Firmado digitalmente por
FERNANDEZ PANIAGUA Enrique
FAU 20600378059 hard
Cargo: Director Ejecutivo(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.11.2024 23:47:15 -05:00

San Luis, 04 de Noviembre del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000140-2024-PEL/PEL

VISTOS:

El Informe n.° 000462-2024-PEL/PEL.01.01 de la Unidad de Administración, el Informe n.° 002611-2024-PEL/PEL.01.01.01 de la Subunidad de Logística, el "Acta de revisión de oficio de las Bases Estándar publicadas en el SEACE" del Comité de Selección, el Informe de Supervisión de Oficio n.° D001600-2024-OSCE-SPRI y el Informe n.° 000327-2024-PEL/PEL.01.04 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo n.° 002-2015-MINEDU, modificado por Decreto Supremo n.° 009-2015-MINEDU, Decreto Supremo N° 017-2018-MTC, Decreto Supremo N° 018-2019-MTC, Decreto Supremo n.° 007-2020-MTC, Decreto Supremo n.° 028-2021-MTC y Decreto Supremo n.° 084-2023-PCM, se crea el Proyecto Especial Legado dentro del ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el objeto de dar cumplimiento a las acciones de dirección, ejecución, implementación, mantenimiento y sostenibilidad del Legado de los juegos deportivos nacionales; así como, gestionar las inversiones de los nuevos Centros de Mejor Atención al Ciudadano; en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y del Sistema Nacional de Modernización de la Gestión Pública;

Que, el 15 de octubre de 2024 se convocó, a través de la Plataforma del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, el Concurso Público n.º 026-2024-PEL-1 para la contratación del "Servicio de gestión de instalaciones para sedes deportivas y no deportivas administradas por el Proyecto Especial Legado";

Que, el 31 de octubre de 2024, mediante Informe de Supervisión de Oficio n.° D001600-2024-OSCE-SPRI del 31 de octubre de 2024, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, emite el Informe de Supervisión de Oficio n.° D001600-2024-OSCE-SPRI correspondiente al Concurso Público n.º 026-2024-PEL-1, en el cual se advierte la existencia del vicio de nulidad consistente en la omisión de la publicación de parte de los términos de referencia correspondientes al "Anexo A004 - Alcances del Servicio – Servicio

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Proyecto Especial Legado, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.legado.gob.pe/verificadoc/inicio.do ingresando el número de documento y la siguiente clave: A8Z6SLL. Para mayor referencia el número de expediente es: 2024-0007482.

de mantenimiento preventivo de campos y equipamiento deportivos", por lo que solicita se adopten las acciones correctivas, específicamente, se declare la nulidad del procedimiento de selección a fin de retrotraerlo a la etapa de convocatoria. Adicionalmente a ello, advierte otras deficiencias en las bases, en relación con la documentación que acredita la capacitación y formación académica y su requerimiento, con la documentación que acredite los seguros, así como respecto a la información ilegible y respecto a la mención de marcas, las mismas que dispone sean corregidas con motivo de la segunda convocatoria del procedimiento de selección;

Que, mediante "Acta de revisión de oficio de las Bases Estándar publicadas en el SEACE" del 31 de octubre de 2024, el Comité de Selección recomienda declarar la nulidad de oficio del Concurso Público n.º 026-2024-PEL-1 para la contratación del Servicio de Gestión de Instalaciones para sedes deportivas y no deportivas administradas por el Proyecto Especial Legado, por haberse omitido la publicación de parte de los términos de referencia correspondientes al "Anexo A004 - Alcances del Servicio – Servicio de mantenimiento preventivo de campos y equipamiento deportivos";

Que, el 4 de noviembre de 2024, mediante Informe n.° 000462-2024-PEL/PEL.01.01 la Unidad de Administración remite el Informe n.° 002611-2024-PEL/PEL.01.01.01 de la Subunidad de Logística, y concluye que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público n.° 026-2024-PEL-1 para la contratación del "Servicio de gestión de instalaciones para sedes deportivas y no deportivas administradas por el Proyecto Especial Legado" por contravenir las normas legales, al haberse vulnerado los principios de transparencia y publicidad establecidos en los literales c) y d) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 16 de la referida norma, concordante con el artículo 29 de su Reglamento, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria;

Que, el 4 de noviembre de 2024, mediante Informe n.° 002611-2024-PEL/PEL.01.01.01 la Subunidad de Logística concluye que haber omitido la publicación de parte de los términos de referencia correspondientes al "Anexo A004 - Alcances del Servicio – Servicio de mantenimiento preventivo de campos y equipamiento deportivos", constituye una transgresión a los principios de transparencia y publicidad previstos en los literales c) y d) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, y recomienda que las deficiencias advertidas en el Informe de Supervisión de Oficio n.° D001600-2024-OSCE-SPRI del OSCE, en relación con la documentación que acredita la capacitación y formación académica y su requerimiento, con la documentación que acredite los seguros, así como respecto a la información ilegible y respecto a la mención de marcas, sean corregidas con motivo de la nueva convocatoria del procedimiento de selección;

Que, el literal c) del numeral 8.1. del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, establece que *"El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (…) La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Proyecto Especial Legado, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.legado.gob.pe/verificadoc/inicio.do ingresando el número de documento y la siguiente clave: A8Z6SLL. Para mayor referencia el número de expediente es: 2024-0007482.

brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación." (Énfasis agregado);

Que, en esa misma línea, el artículo 22 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial aprobado con Resolución Ministerial n.° 006-2024-PCM identifica a la Subunidad de Logística como la responsable de la gestión de las adquisiciones; mientras que, los literales i) y j) del artículo 23 del referido Manual, detallan como funciones específicas de la referida Subunidad las de brindar asistencia técnica a las unidades funcionales del PEL, y emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia;

Que, en esa misma línea, el artículo 19 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial aprobado con Resolución Ministerial n.° 006-2024-PCM identifica a la Unidad de Administración como la responsable de la ejecución y control de los procesos de los Sistemas Administrativos; mientras que, los literales a) y m) del artículo 20 del referido Manual detallan como funciones específicas de la referida Unidad las de dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados al Abastecimiento y emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 y el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

> *"25.1. Las Entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE."*
>
> *"Artículo 48. Obligatoriedad*
>
> *48.1 Las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, su cuantía o fuente de financiamiento."*

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referida al registro de la información, establece que *"la información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información".*

Que, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, en sus literales c) y d), establece los principios de transparencia y de publicidad, los mismos que exigen que "*Las Entidades* ***proporcionan información clara y coherente con el fin de que***

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Proyecto Especial Legado, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.legado.gob.pe/verificadoc/inicio.do ingresando el número de documento y la siguiente clave: A8Z6SLL. Para mayor referencia el número de expediente es: 2024-0007482.

todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia*, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.”*, así como, *“**El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva**, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.”*, respectivamente.

Que, a partir de lo expuesto, la Subunidad de Logística ha advertido que el procedimiento de selección Concurso Público n.º 026-2024-PEL-1 para la contratación del “Servicio de gestión de instalaciones para sedes deportivas y no deportivas administradas por el Proyecto Especial Legado”, adolece de un vicio de nulidad al haberse omitido la publicación de parte de los términos de referencia correspondientes al “Anexo A004 - Alcances del Servicio – Servicio de mantenimiento preventivo de campos y equipamiento deportivos”, lo que constituye una transgresión a los principios de transparencia y publicidad, previstos en los literales c) y d) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, motivo por el cual concluye que corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad del mencionado procedimiento de selección por haberse contravenido las normas legales, conforme con lo previsto en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, y se retrotraiga a la etapa de convocatoria, así como recomienda que las deficiencias advertidas en el Informe de Supervisión de Oficio n.° D001600-2024-OSCE-SPRI, en relación con la documentación que acredita la capacitación y formación académica y su requerimiento, con la documentación que acredite los seguros, así como respecto a la información ilegible y respecto a la mención de marcas, sean corregidas con motivo de la nueva convocatoria del procedimiento de selección; todo lo cual ha sido confirmado por la Unidad de Administración en su Informe n.° 000462-2024-PEL/PEL.01.01;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la nulidad de los actos expedidos dentro de un procedimiento de selección procede, en los siguientes supuestos: a) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) contravengan las normas legales, c) contengan un imposible jurídico, d) prescindan de las normas esenciales del procedimiento, o, e) prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresarse en la resolución que se expida declarando la nulidad del acto la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las causales señaladas en el considerando precedente, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, mediante Informe n.° 000327-2024-PEL/PEL.01.04, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando que resulta viable legalmente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, por contravenir la normativa de contrataciones del Estado, conforme con los numerales 44.1. y 44.2. del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Proyecto Especial Legado, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.legado.gob.pe/verificadoc/inicio.do ingresando el número de documento y la siguiente clave: A8Z6SLL. Para mayor referencia el número de expediente es: 2024-0007482.

Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, debiendo retrotraerse el citado procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, toda vez que no se registró en la convocatoria del referido proceso el "Anexo A004 – Alcances del Servicio de Mantenimiento Preventivo de Campos y Equipamiento Deportivo", como parte de los términos de referencia contenidos en las bases, lo que contraviene los artículos 25, 27 y 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los principios de Transparencia y Publicidad, establecidos en los literales c) y d) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2;

Que, es preciso señalar que la nulidad de oficio debe ser declarada por el Titular de la Entidad y como consecuencia de ello, el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, conforme con el literal k) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Legado, la Dirección Ejecutiva tiene la función de expedir resoluciones en el marco de su competencia;

Que, contando con los vistos de la Secretaría Administrativa, la Unidad de Administración, la Subunidad de Logística y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y sus modificatorias; el Decreto Supremo n.° 002-2015-MINEDU y sus modificatorias; y, con las atribuciones establecidas en el literal k) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Legado, aprobado con Resolución Ministerial n.° 006-2024-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Concurso Público n.° 026-2024-PEL-1 para la contratación del "Servicio de gestión de instalaciones para sedes deportivas y no deportivas administradas por el Proyecto Especial Legado", por contravenir la normativa de Contrataciones del Estado, causal prevista en el numeral

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Proyecto Especial Legado, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.legado.gob.pe/verificadoc/inicio.do ingresando el número de documento y la siguiente clave: A8Z6SLL. Para mayor referencia el número de expediente es: 2024-0007482.

44.1, concordante con el numeral 44.2. del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, a fin de corregir la vulneración a la normativa de contratación pública advertida.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Administración efectúe las acciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de corregir el vicio advertido.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Administración, con motivo de la nueva convocatoria del procedimiento de selección, efectúe las acciones y demás coordinaciones que correspondan, con las áreas y funcionarios competentes a fin que se implementen las disposiciones efectuadas por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE del OSCE, a través del Informe de Supervisión de Oficio n.° D001600-2024-OSCE-SPRI, de fecha 31 de octubre de 2024, en relación con la documentación que acredita la capacitación y formación académica y su requerimiento, en relación con la documentación que acredite los seguros, respecto a la información ilegible y respecto a la mención de marcas.

Artículo 4.- DISPONER que la Unidad de Administración a través de la Subunidad de Logística, publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, con sus respectivos informes de sustento, dentro del plazo legal.

Artículo 4.- DISPONER que se remita copia de la presente resolución y del expediente administrativo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que efectúe las acciones correspondientes para el respectivo deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad (www.legado.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Firmado digitalmente por ALEGRIA ALEGRIA Rosa Herminia FAU 20600378059 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2024 23:40:23 -05:00

Firmado digitalmente por ALFARO RAMOS Yovana FAU 20600378059 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2024 23:34:53 -05:00

Documento firmado digitalmente
ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA
Director (e) Ejecutivo
Proyecto Especial Legado

Firmado digitalmente por ESLAVA MORALES Percy Antonio FAU 20600378059 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2024 23:37:55 -05:00

Firmado digitalmente por KCOMT RIVERO Carmen Meiling FAU 20600378059 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2024 23:32:03 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Proyecto Especial Legado, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.legado.gob.pe/verificadoc/inicio.do ingresando el número de documento y la siguiente clave: A8Z6SLL. Para mayor referencia el número de expediente es: 2024-0007482.